

# El Convenio Colectivo de trabajo en el Muro coruñés, incluye a los exportadores y personal a su servicio

## Nada afecta al movimiento de carga y descarga de pescado, ni a la venta del mismo a cualquier hora

### La Delegación de Sindicatos sale al paso de rumores erróneos

Sobre la regulación de la carga de pescado en el muelle de La Coruña, la Delegación Provincial de Sindicatos facilitó la siguiente información:

Se han producido rumpres en los medios de La Coruña acerca de una inmediata y perniciosa medida adoptada por determinados sectores sociales y económicos que trabajan en las faenas de comercialización de pescado en El Muro, que pone en peligro intereses de la propia ciudad, según se dice. Como estos rumores pueden producir en la opinión pública un juicio totalmente erróneo y además, de hecho, presuponen una indirecta acusación de falta de seriedad y legitimidad de actuación por parte de la Organización Sindical, esta Delegación Provincial tiene el derecho y el deber de informar lo siguiente:

Primero.—Entre las operaciones que se realizan con el pescado en puerto está la de su manipulación (una vez desembarcado, subastado, y vendido) por parte de los Exportadores que lo adquirieron para su empaquetado y suministro a las plazas de consumo en fresco. Era aspiración antigua de los que intervienen en dichas operaciones la de lograr una normalización de las mismas, que beneficiaría a los obreros en cuanto al respeto de su derecho a una jornada legal, descanso en días oficialmente declarados festivos y amparo por la legislación de previsión social; en cuanto a los Exportadores sería beneficiosa por la desaparición de ilícitas competencias y por el aseguramiento en la llegada de su mercancía a los puntos de destino dentro de los horarios establecidos en los mismos para las ventas. Como consecuencia de esto último, la mejor condición en la competencia con puertos pesqueros de otras provincias para el abastecimiento económicamente más ventajoso de las plazas del interior. E indirectamente, la seguridad personal de los conductores de camiones, así como de los propios vehículos, que han de efectuar este transporte sujetos a tiempos limitados cualesquiera que sean las condiciones atmosféricas.

Segundo.—Publicada la Ley de Convenios Colectivos, los sectores anteriormente aludidos hicieron uso le-

gítimo de las facultades que les concedía, solicitando el establecimiento de un Convenio que sirviera para lograr aquellas justas aspiraciones. Este Convenio ha sido sobradamente meditado y conocido por todos los interesados, habiéndose desarrollado las deliberaciones a lo largo de siete meses, con amplios espacios entre ellas y cambiando impresiones constantemente los representantes con sus representados. Estos representantes de empresarios y trabajadores fueron elegidos libremente, de acuerdo con la reglamentación que regula el sistema representativo sindical y el específico de los Convenios. Basta decir que los designados entre los empresarios obtuvieron un 71 por 100 de votos. Se dispuso de la posibilidad de impugnar todas o algunas de las designaciones, sin que este derecho fuese utilizado por persona alguna. También fueron consultados, a través del Sindicato Provincial de la Pesca, los distintos Grupos en el mismo encuadrados que pudieran verse afectados indirectamente.

Tercero.—Tramitado con toda meticulosidad, el Convenio fue aprobado por la Delegación de Trabajo con las garantías asesoramientos que la Autoridad laboral estimó oportunos para la mayor eficacia del fin pretendido.

Cuarto.—Los puntos del Convenio a que se refieren los inexactos rumores circulados son el horario de trabajo y el régimen de descansos. Respecto al primero, aparte la cerrada oposición de las Empresas a conceder suplementos de retribución por horas extraordinarias—innesesarias para las manipulaciones a realizar—, no puede desconocerse que el trabajador tiene perfecto derecho, por su propia dignidad humana, a disfrutar de ocios y descanso; debiendo destacarse que la mayoría de ellos son mujeres, por lo que sus ocios consistirán en atender debidamente sus trabajos domésticos, cosa imposible sin la fijación de un horario de trabajo.

En cuanto a la inactividad en días festivos, se basa en el derecho a un descanso, como en cualquiera otra clase de actividades, y en el propósito de evitar competencias anormales por

rumores... se saque a... de salida del tren —siete... y la de terminación de tra... empresas exportadoras —cu... tarde—, puesto que mayor di... de tiempo existiría entre las co... o descargas efectuadas después de... siete de la tarde y la misma hora... día siguiente.

En resumen, la Organización Sindical lamenta que gentes de buena fe, pero que desconocen la realidad de lo acordado en el Convenio Colectivo con la más rigurosa legitimidad, se hayan dejado impresionar por insidiosas versiones de quienes tienen inconfesables intereses en impedir que se normalice y reglamente la actividad pesquera de nuestro puerto de La Coruña, sin que sea lícito aducir que justas aspiraciones de otros, largamente pretendidas, sean consecuencia de un convenio que en nada afecta al movimiento de carga y descarga ni a la venta que pueda traer cualquiera embarcación al Muro. Y mucho menos, que se critique a unos trabajadores por pretender unas condiciones de trabajo equivalentes a las del resto de las actividades laborales y de las que estaban absolutamente privados en el puerto de La Coruña.—EL DELEGADO PROVINCIAL DE SINDICATOS".